



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5676**  
**19 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 960 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 14533 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE, Código 312, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81752, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 960 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN N CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81752	<b>INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CÓDIGO</b>	UNA (1)	1	NICOLAS CALLE DE AGUAS CC 1063170554	548943704

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

	<b>312 GRADO 1</b>				
<b>Justificación</b>					
Descripción solicitud de exclusión: “Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos para al cargo, teniendo en cuenta que el Código Nacional de Transito artículo 3,4,6 y 7 modificado por la ley 1383 de 2010 en su artículo 2 define quienes se entienden por autoridades de tránsito y se debía tener en cuenta el requisito de 60 h que exige el manual de funciones.”.					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 41 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81752**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y un (31) de enero hasta el trece (13) de febrero de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor NICOLAS CALLE DE AGUAS, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 13 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos de educación aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 960 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81752**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81752	Inspector de Tránsito y Transporte	312	1	técnico
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> apoyar las actividades referentes a la movilidad del tránsito vehicular y peatonal de acuerdo a las normas de tránsito y transporte vigentes.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar el acompañamiento para el control del tráfico en eventos masivos.</li> <li>2. Inmovilizar provisionalmente los vehículos involucrados en el accidente y ponerlos a disposición de las autoridades correspondientes.</li> <li>3. Realizar actividades de divulgación de las normas de tránsito y transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.</li> <li>4. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> <li>5. Realizar las actividades de atención de accidentes de tránsito en las vías del municipio de acuerdo a los procedimientos establecidos.</li> <li>6. Elaborar los informes de accidentes de tránsito remitiendo a las autoridades correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.</li> </ol>				

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81752	Inspector de Tránsito y Transporte	312	1	técnico
REQUISITOS				
<p><b>Estudio:</b> <u>Diploma de bachiller en cualquier modalidad y sesenta (60) horas de curso específico.</u> (Resaltado y subrayado intencionalmente)</p> <p><b>Experiencia:</b> Sin experiencia.</p>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE NICOLAS CALLE DE AGUAS:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 13 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…)2. La alcaldía en aras de ejercer el derecho de exclusión consagrado en el artículo 14 Decreto Ley 760 de 2005 bajada en la premisa ... “Descripción solicitud de exclusión: Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos para al cargo, teniendo en cuenta que el Código Nacional de Tránsito artículo 3,4,6 y 7 modificado por la ley 1383 de 2010 en su ARTÍCULO 2 define quienes se entienden por autoridades de tránsito y se debía tener en cuenta el requisito de 60 h que exige el manual de funciones.*

*Según el artículo 4 del código nacional de tránsito requiere como requisito “sine qua non” “que los directores de los Organismos de Tránsito o Secretarías de Tránsito de las entidades territoriales deberán acreditar formación profesional relacionada y experiencia en el ramo de dos (2) años o en su defecto estudios de diplomado o posgrado en la materia.” según código de tránsito y de 60 h que exige el manual de funciones.*

*este requisito fue cumplido a cabalidad al allegar a la plataforma los siguientes diplomados que como establece el código de tránsito que se puede certificar con diplomados de conocimientos específicos que suman 60h relacionadas al campo de aplicación emitidos por;*

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COTRANSVIAL, ACTUALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS RESOLUCIÓN 0001223 DEL 14 DE MAYO DE 2014, con una intensidad horaria de 20H
2. Centro de enseñanza automovilístico Tayrona S.A.S emite el certificado de aprobación del curso Teórico Práctico de Manejo Defensivo, Seguridad Vial y Actualización en Normas de Tránsito con una intensidad horaria de 8h ii
3. Centro de enseñanza automovilístico Tayrona S.A.S emite el certificado de aprobación del curso Teórico Práctico de Controlador vial, Normas y Señales de Tránsito Con una intensidad horaria de 16 horas ii
4. Centro de enseñanza automovilístico Tayrona S.A.S emite el certificado Teórico Práctico de Mecánica Básica Automotriz Con una intensidad horaria de 8 horas.
5. Ingenio consultores S.A.S emite el certificado de la CAPACITACIÓN TEÓRICOPRÁCTICA EN PRIMEROS AUXILIOS, PRIMER RESPONDIENTE, CONTROL DE INCENDIOS Y EXTINTORES PORTATILES Con una intensidad de ocho (8) horas

*Siento todos estos cursos de conocimiento específico se cumple el precepto del artículo 4 del código de tránsito y las horas de durabilidad de estos llena el requisito de las 60horas. Siendo así señor CNSC una acusación infundada por el ente territorial y una forma de dilatar el proceso por no ser personal de su equipo político, desvirtuando con esto el principal objeto de la creación de la CNSC, y consiguiendo de una manera desigual al manipular el sistema dejando la vacante libre para ellos poner su personal en provisionalidad.*

*El artículo 4 del código de tránsito nos hace referencia a diplomados que equiparen el conocimiento específico, pero no nos limita el área de conocimiento siendo posible el estudio específico de cualquier tema que sostenga una relación estrecha pero no dependiente de la especialidad del tránsito.*

*Es notorio también que ni la comisión ni el ente territorial hace hincapié en el tema de las 60H no, nos explica cómo se debió certificar este tiempo, ¿si laborados!, ¿si por medio de estudios!, ¿si por cursos!, ¿ni la naturaleza de las mismas!, siendo entonces cumplido el requisito con las 60horas certificadas por el oferente del curso.”.(…)”*

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE NICOLÁS CALLE DE AGUAS.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81752	1	NICOLAS CALLE DE AGUAS

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos para al cargo, teniendo en cuenta que el Código Nacional de Tránsito artículo 3,4,6 y 7 modificado por la ley 1383 de 2010 en su artículo 2 define quienes se entienden por autoridades de tránsito y se debía tener en cuenta el requisito de 60 h que exige el manual de funciones. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 960 de 2018**

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

Así mismo, la norma ibidem en su artículo 2.2.36.2.1 estableció la flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.** Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

**Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 960 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
  - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
81752	1	NICOLAS CALLE DE AGUAS

**Análisis de los documentos**

2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA, según la categoría del Municipio Priorizado.

4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de realizar el análisis de fondo y teniendo en consideración los argumentos esbozados por la Comisión de Personal, se pone de presente que el ámbito normativo para tener en cuenta para el presente caso, corresponde al artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010<sup>5</sup>, el cual establece:

**“ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO.** Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte. (...).” (Subrayado fuera de texto)*

Al respecto, es importante reiterar y tener en cuenta que la naturaleza jurídica del empleo de Inspector de Tránsito y Transporte es de **Nivel Técnico**, de conformidad con lo señalado en el artículo 19º del Decreto Ley 785 de 2005, que estipula:

**“ARTÍCULO 19. Nivel Técnico.** El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód.	Denominación del empleo
(...)	
312	Inspector de Tránsito y Transporte

(...)”

Por ende, revisado el caso específico del Inspector de Tránsito y Transporte, se evidencia que no es de aquellos empleos en los cuales sus requisitos se encuentran regulados por la Ley, contrario sensu, solo establece su nivel jerárquico; razón por la cual, se dará cumplimiento a lo reglamentado en el artículo No. 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, frente a la flexibilización de requisitos en el que expresa que para empleos del nivel técnico solo deberá acreditar título de bachiller.

De acuerdo con lo anterior, y revisada la documentación soportada por el aspirante se identificó que aportó título de bachiller de la Institución Educativa Germán Gómez Peláez del 7 de diciembre de 2012, evidenciando así el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo antes señalado.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor **NICOLÁS CALLE DE AGUAS** cumple con los requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría exigidos en Decreto 1038 de 2018, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad y, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 14533 del 30 de septiembre de 2022.

<sup>5</sup> Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **NICOLAS CALLE DE AGUAS**, identificado con C.C 1063170554, cumple con los requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría exigidos en Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 14533 del 30 de septiembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. NO Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14533 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **proceso de selección No. 960 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1063170554	NICOLAS CALLE DE AGUAS

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [sec.gobierno@puertoliberalador-cordoba.gov.co](mailto:sec.gobierno@puertoliberalador-cordoba.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

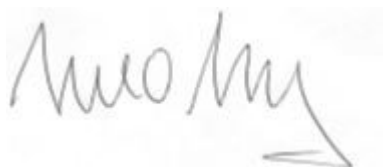
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, al correo electrónico: [sec.general@puertoliberalador-cordoba.gov.co](mailto:sec.general@puertoliberalador-cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>7</sup> Ibidem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

---

*Elaboró: Nathaly Liseth Correa Parrado*

*Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez*

*Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio*